



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 689-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 18 NOV 2024

VISTOS: El Informe N° 742-2024/GRP-402000-402100 de fecha 15 de noviembre de 2024, proveído inserto en el Informe N° 233 -2024/GRP-402000-402300 de fecha 30 de octubre de 2024, Oficio N°5169-2024/GRP-110000 de fecha 29 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Oficio N° 5169-2024/GRP-110000-PPL de fecha 29 de octubre de 2024**, el Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, hace de conocimiento lo dispuesto por el Segundo Juzgado de trabajo (PCALP) de la Corte Superior de Justicia de Piura, en la Resolución N° (20) de 16 de octubre de 2024, notificada mediante casilla electrónica el 18 de octubre de 2024, adjuntada en el expediente de la Referencia b) en el cual se dispone que la Entidad demandada, **CUMPLA** lo siguiente "(...) **2. REQUIÉRASE** a la entidad obligada **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, cumpla con emitir una nueva resolución administrativa, **INCORPORANDO al recurrente en la planilla de trabajadores contratados** del Gobierno Regional de Piura bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; **bajo apercibimiento de imponerle multa personal de 02 URPSs** al titular de la obligada, multa que será progresiva hasta que se cumpla el mandato.

En consecuencia, se comunica lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones y proceda de manera **URGENTE A CUMPLIR EL MANDATO JUDICIAL** y, una vez realizado, se informe a esta procuraduría ad hoc laboral acerca del cumplimiento del mismo;

Que, teniendo en cuenta el Expediente versa sobre las Resoluciones Judiciales emitidas en el Proceso Judicial N°00845-2014-0-2001-JR-LA-02, las mismas que son las siguientes:

PRIMERA INSTANCIA:

Que mediante resolución N° 03 de junio de 2014 (Auto Admisorio), se resuelve:

1. **ADMITIR** a trámite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **RUPERTO BERECHÉ ORTIZ** contra **PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y GERENTE DE LA SUB REGIÓN MORROPÓN – HUANCABAMBA**, en la vía del **PROCESO ESPECIAL**.

Que, mediante **Resolución Judicial N° 14 de fecha 10 de abril de 2019 (Sentencia)**, se resuelve:

1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **RUPERTO BERECHÉ ORTIZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** con citación al Procurador Público Regional; sobre Proceso Contencioso Administrativo.
2. **DECLÁRESELE NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2014/GOBIERNO REGIONAL-GGR, que declara infundado su recurso de apelación.
3. **ORDENO** que la entidad demandada a través de su representante legal cumpla en el plazo de **QUINCE DÍAS** incorporando al recurrente en la planilla de trabajadores contratados del Gobierno Regional de Piura bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, bajo apercibimiento de la Ley en caso de incumplimiento.
4. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, Cúmplase y Archívese en el modo y forma de ley, ejecutada que sea la sentencia.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 689-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 18 NOV 2024

SEGUNDA INSTANCIA. –

Que, mediante **Resolución Judicial N° 17 de fecha 30 de noviembre de 2020 (Sentencia de Vista)**, se resuelve:

1. **CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 14 de fecha 10 de abril de 2019 que declaró Nula la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR; y como consecuencia de ello, se ordenó a la demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa en la cual se incorpore al recurrente en la planilla de trabajadores contratados de Gobierno Regional de Piura bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; con lo demás que contiene.
2. Se notifique a las partes y se devuelva el expediente principal al juzgado de su procedencia con las formalidades de ley para los fines que corresponda.

MANDATO DE EJECUCIÓN. –

Que, mediante **Resolución Judicial N° 20 del 16 de octubre de 2024 (Auto de Ejecución)**, se resuelve:

1. **TÉNGASE** por recibidos el presente proceso en tomos I y II; y **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO**.
2. **REQUIÉRESE** a la entidad obligada **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, **cumpla** con emitir una nueva resolución administrativa, **INCORPORANDO al recurrente en la planilla de trabajadores contratados** del Gobierno Regional de Piura bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; **bajo apercibimiento de imponerle multa personal de 02 URPs** al titular de la obligada, multa que será progresiva hasta que se cumpla el mandato.

Que a través del Informe N° 233-2024/GRP-402000-402300 de fecha 30 de octubre de 2024, la jefa de la oficina Sub Regional de Administración al Gerente de la Sub Región Morropón – Huancabamba, solicita Emisión de Acto Administrativo, mediante el cual se resuelva reconocer al trabajador **RUPERTO BERECHÉ ORTIZ**, el derecho de continuar siendo contratados al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; así como el derecho a continuar siendo contratados al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; así como, se le incorpore en el libro de planillas de empleados contratados permanentes de la entidad demandada.

Que a través del Proveído de fecha 04 de noviembre de 2024 inserto en el Informe N233-2024/GRP-402000-402300 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, deriva todo lo actuado a esta oficina Sub Regional de asesoría legal, para que emita acto Administrativo correspondiente.

Que, con Informe N° 742-2024/GRP-402000-402100 de fecha 15 de noviembre de 2024, la oficina Sub Regional de Asesoría Legal, según los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Es de opinión legal, dar cumplimiento a lo ordenado y expedir nuevo acto administrativo en los terminos los cuales ha sido dictata la sentencia emitida en autos; y se resuelva reconocer al trabajador **Ruperto Bereché Ortiz** el derecho a continuar siendo contratado al **amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276**, así como se le incorpore en el libro de planillas de empleados contratados permanentes de la entidad demandada.

Que, Teniendo en cuenta el Expediente venido a este despacho que versa sobre lo resuelto por las Resoluciones Judiciales líneas arriba señaladas, es preciso manifestar que dicho servidor se encuentra protegido



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 689-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 18 NOV 2024

por la Ley 24041 y su relación laboral se encuentra bajo los alcances del Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 (Vigésimo Segundo fundamento de la sentencia de primera instancia¹).

Que, mediante Resolución N° 17 (Sentencia de Vista) del 30 de noviembre del 2020; se confirma la sentencia de Primera Instancia, contenida en la Resolución N° 14 de fecha 10 de abril del 2019.

Que, en atención a lo señalado en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a su letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución, contenido esencial de este derecho constitucional que implica dos aspectos: 1.-El de acceder a un puesto de trabajo, 2.- El derecho a no ser despedido sino por causa justa. El derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. (los subrayado y negrita es nuestro);

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del

¹ Fundamento Vigésimo Segundo, de la Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 10 de abril del 2019, establece lo siguiente: "Que, habiéndose determinado que los contratos de locación de servicios se han desnaturalizado, al contar con las características de subordinación, dependencia y permanencia en el tiempo, ello en virtud a la naturaleza de las funciones realizadas; así como por el récord laboral alcanzado por el accionante, en aplicación del principio de primacía de la realidad, por haber desarrollado labores de naturaleza permanente descrita en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Huancabamba, debe ser contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, que si bien no tiene la misma condición de un nombrado, pero si le es aplicable el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, referido a los trabajadores públicos contratados para labores permanentes. (...)".



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 689-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

18 NOV 2024

Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al trabajador **Ruperto Bereche Ortiz**, el derecho a continuar siendo contratado al amparo de lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, **DISPONER** su Reincorporación definitiva; así como se le incorpore en el libro de planillas de empleados contratados para realizar labores permanentes de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE a la oficina Sub Regional de Administración, proceda a realizar las acciones correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la reposición definitiva que le corresponde al trabajador **Ruperto Bereche Ortiz**, conforme a lo ordenado en el Expediente Judicial N° 00845-2014-0-2001-JR-LA-02.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia certificada a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, para que en cumplimiento de sus funciones y atribuciones pueda dar respuesta a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución al servidor **Ruperto Bereche Ortiz**, a la oficina Sub Regional de Administración, Equipo Responsable de Personal, y demás Estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANGAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional